

C.B.A. C/ D.N.J. S/ EJECUCION DE PLANILLA (INCIDENTE)
CI-01748-F-2026

Cipolletti, 18 de junio de 2026.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: **C.B.A. C/ D.N.J. S/ EJECUCION DE PLANILLA (INCIDENTE) (EXPTE N°CI-01748-F-2026)**, traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la planilla de liquidación practicada en los autos caratulados: **C.B.A. C/ D.N.J. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA (EXPTE N°CI-01210-F-2025)**, por la suma de **PESOS TRES MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 58/100 (\$3.101.787,58)**, en concepto de alimentos adeudados correspondiente al periodo comprendido desde Diciembre 2025 a Abril 2026, se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse debidamente notificado el Sr. D.N.J. en fecha 26/05/2026 12:40 mediante cédula diligenciada N° 202605047572.-

Por ello, de conformidad con lo previsto por los arts. 446, 447, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395.-

RESUELVO:

I.- **LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el **Sr. D.N.J., hasta hacer a la acreedora Sra. C.B.A.** íntegro pago de la suma de **PESOS TRES MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 58/100 (\$ 3.101.787,58)** reclamado en estas actuaciones en concepto de alimentos adeudados correspondiente al periodo comprendido desde Diciembre 2025 a Abril 2026, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS QUINCE (\$ 1.240.715)**, que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 68 CPCyC).-

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.-

IV.- **NOTIFÍQUESE** en el domicilio real del demandado, haciéndole saber que en el término de CINCO (5) días deberá presentarse a la causa, con patrocinio letrado y constituyendo domicilios procesal y electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y de tener por constituidos los mismos en los estrados del tribunal (arts. 41, 59 y ccdtes. del

CPCyC). Cúmplase, con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, haciéndole saber que en el mismo plazo podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccddes. del C.P.C.yC.).-

Pasen las presentes en vista a la Sra. Defensora de Menores, a sus efectos.-

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7